



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	03 de mayo de 2024	Hora	3:30 P.M.
-------	--------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2023 00048 00	
DEMANDANTE:	FRANCELY DEL PILAR CORRALES CARMONA
DEMANDADO:	AVON COLOMBIA S.A.S. hoy NATURA COSMETICOS LTDA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: FRANCELY DEL PILAR CORRALES CARMONA Apoderado: MARIA SOLANYER JIMENEZ SALDARRIAGA. T.P. 139.950 del C.S.J. Demandada: NATURA COSMETICOS LTDA Representante Legal Jorge Armando Rodríguez Prieto C.C. No. 80.189.306 Apoderado: RICARDO ESCUDERO TORRES. T.P. 69.945 del C.S.J. Es menester precisar que teniendo en cuenta el hecho sobreviniente informado por el apoderado judicial de la demandada solo en el transcurso de la presente audiencia, en la que allegan Certificado de Existencia y Representación Legal de NATURA COSMETICOS LTDA, documento en el que se advierte la fusión por absorción frente a la empresa AVON COLOMBIA SAS; de esta manera y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art 68 CGP ha de declararse la <u>sucesión procesal</u> en torno a NATURA COSMETICOS LTDA teniendo en cuenta la fusión por absorción a la sociedad AVON COLOMBIA SAS la que, según el certificado, se disuelve sin liquidarse. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Teniendo en cuenta que la parte demandada no tienen formula conciliatoria, se declara clausurada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Sin excepciones previas por resolver

ETAPA DE SANEAMIENTO
No hay necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio se orienta a establecer si, en virtud al principio de la primacía de la realidad sobre las formas, existió un contrato de trabajo en los términos dilucidado en el escrito de la demanda entre la demandante y la sociedad AVON COLOMBIA S.A.S, hoy NATURA COSMETICOS LTDA, debiéndose verificar los extremos temporales de la relación laboral, el salario, la prestación personal y la subordinación como elemento característico y diferenciador de toda relación de trabajo. En caso de salir avante la pretensión principal, deberá determinar el despacho si al momento del finiquito de la relación laboral la sociedad quedo adeudando suma alguno por concepto de salarios, y prestaciones sociales, así como vacaciones, aportes a la seguridad social por todo el tiempo que duro la relación laboral. En igual sentido, deberá determinar el despacho si hay lugar a la sanción moratoria prevista en el art. 65 del CST. O si por el contrario hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones arguyendo que la relación contractual que unió a las partes fue en virtud a un contrato de participación en ventas. En estos extremos girará el debate probatorio y la decisión de instancia.
ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fl. 08 al 80 INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Que deberá absolver el representante legal de la sociedad demandada. TESTIMONIAL: se decreta la testimonial de: • LUZ ILDERY MESA ZAPATA • GLORIA MARIA MARIN HENAO • ARGELIS GUTIERREZ PALENCIA • MIRIAM CECILIA LEON • CONSUELO DEL SOCORRO MADRID AGUDELO • ILMA LUCIA CLAVIJO RESTREPO

- MARIA BLANCA LOAIZA CARDONA
- OLGA YANETH BOTERO CARDONA
- MARIA EUGENIA LONDOÑO
- LEDIZ ELIANA OSORIO BOLIVAR

En igual sentido la parte demandante solicito inspección judicial decretar la exhibición de los libros de contabilidad, hoja de vida, contratos, nóminas, y demás documentos que se relacionen con la demandante y que estén en poder de los demandados para la práctica de la Inspección Judicial. El examen de libros se practicará en las oficinas o establecimientos de los demandados y en presencia de las personas que la representen, en orden a probar los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones. Haciendo constar los hechos y asientos verificados y, además el estado general de la contabilidad o de los libros con el fin de apreciar si se llevan conforme a la Ley y en consecuencia, reconocerles o no el valor probatorio correspondiente.

Conforme a esta prueba solicitada, la misma se decreta pero solo se practicará en el caso de ser necesario; por lo que desde ya se dispondrá EXHORTAR a la parte demandada para que en el término judicial de quince (15) días allegue los documentos que tenga en su poder y que tengan relación con el vínculo que lo unió con la parte demandante, es decir si tienen facturas, comprobantes de egreso, en fin todo lo que tengan con respecto a ello, en aras a verificar si hay lugar o no a practicar esa inspección judicial, lo anterior al tenor de lo dispuesto al art. 55 CPTYSS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Que deberá absolver la parte demandante.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de demanda y que obran a ítem 08 del expediente digital. fl. 19 al 62

TESTIMONIAL: se decreta la testimonial de:

- JOSÉ LUIS MONTES GUTIERREZ
- SOFIA MORALES POSADA

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Finalizada esta diligencia, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia de tramite y juzgamiento el día **18 de noviembre de 2024 a las 8:30 am**

Por secretaria se librar  el oficio para que la parte demandada procesa a extractarlo del expediente digital y proceda a dar respuesta en el t rmino judicial de quince (15) d as, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el art. 58 de la Ley 270 de 1996.

Las partes, sus apoderados y dem s asistentes podr n ingresar el d a y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicaci n Lifesize a trav s del siguiente v nculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21392914> (Copiar y pegar en el navegador)

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a trav s del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexi n desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicaci n en el dispositivo utilizado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK GRABACI N AUDIENCIA REALIZADA

El servicio de Gesti n de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes caracter sticas:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/56efab52-5cb1-43d3-83b5-c8e162766a37>
- **N mero de proceso:** 05001310501820230004800
- **Numero de archivos del caso:** 1
- **Fecha de caducidad:** 9/22/2051 9:30:20 AM
- **N mero copias:** 100
- **Fecha de generaci n:** 5/6/2024 9:30:20 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJ A
JUEZ

Natalia Vasquez

NATALIA VASQUEZ SALCEDO
SECRETARIA AD HOC

IRI